

Año CIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 06 de febrero de 2013

Nº 27221

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 2

(De martes 5 de febrero de 2013)

QUE REFORMA DISPOSICIONES DE LA LEY 5 DE 2007 Y LA LEY 55 DE 1973, RELATIVAS AL PROCESO DE APERTURA DE EMPRESAS Y A LA REGULACIÓN ESPECIAL DE EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 39-2012

(De viernes 3 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE DESAFECTA UNA CALLE EXISTENTE EN LA FINCA NO. 21970, UBICADA EN PUNTA DELGADITA, CORREGIMIENTO DE SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 80-2012

(De viernes 24 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN DE 10.00 A 7.50 METROS A PARTIR DEL EJE CENTRAL DE LA VÍA EN LA CALLE SIN SALIDA UBICADA ENTRE CALLE 50 NICANOR A. DE OBARRO Y LA AVENIDA RICARDO ARANGO, EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 386-2012

(De lunes 9 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE LAS GLADIOLAS, UBICADA EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL GOLF, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 390-2012

(De martes 10 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA NUEVA SERVIDUMBRE PARA LA VÍA CINCUENTENARIO EN EL SECTOR DE PANAMÁ VIEJO, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

LEY 2
De 5 de febrero de 2013

Que reforma disposiciones de la Ley 5 de 2007 y la Ley 55 de 1973,
relativas al proceso de apertura de empresas y a la regulación especial
de empresas cuya actividad principal sea el expendio de bebidas alcohólicas

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Parágrafo 3 al artículo 1 de la Ley 5 de 2007, así:

Artículo 1. Aviso de Operación. ...

Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio e Industrias realizará o velará por que se realicen inspecciones previas a la confirmación del Aviso de Operación, cuando se trate de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al detal, en envases abiertos y para el consumo en el lugar, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados, en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal, cuando se estime necesaria la verificación de lo declarado y que se cumplan las restricciones que impone la Ley 55 de 1973 para este tipo de actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 3. Validez del Aviso de Operación. El Aviso de Operación constituye una declaración jurada de carácter obligatorio e indispensable para que las actividades comerciales o industriales puedan iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema *PANAMA EMPRENDE* se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.

Toda la información del Aviso de Operación que repose en el Sistema *PANAMA EMPRENDE* se presume cierta y tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales.

La falta de impresión y/o firma del Aviso de Operación por parte del declarante constituye una infracción que se sancionará de acuerdo con lo previsto por el artículo 18.

Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema para verificar esta información.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior, celebrará los convenios correspondientes para que las autoridades públicas competentes puedan acceder directamente al Sistema *PANAMA EMPRENDE* para corroborar la información requerida. Las instituciones de la Administración Pública



encargadas de la supervisión y la fiscalización de las normas aplicables a las distintas actividades económicas estarán en la obligación de acceder al Sistema *PANAMA EMPRENDE* para obtener la información necesaria para realizar sus funciones, por lo que deberán adecuar sus sistemas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3. Los numerales 3 y 7 del artículo 5 de la Ley 5 de 2007 quedan así:

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- ...
3. *Aviso de Operación.* Proceso mediante el cual se deja constancia de que la actividad comercial o industrial que va a ejercer el declarante ha sido debidamente informada a la Administración Pública. El Aviso de Operación constituye una declaración jurada de carácter obligatorio y necesaria para que la actividad comercial o industrial pueda iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema *PANAMA EMPRENDE* se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.
- ...
7. *PANAMA EMPRENDE.* Sistema informático administrado por el Ministerio de Comercio e Industrias, que automatiza el proceso de aviso al Estado sobre el inicio de cualquiera actividad comercial o industrial, para no exigirle al emprendedor ningún requisito adicional de operación. El acceso al Sistema se hará a través del portal de Internet www.panamaemprende.gob.pa y será el único Sistema autorizado para la obtención de un Aviso de Operación.

Artículo 4. Se adiciona un capítulo, contentivo de los artículos 14-A, 14-B, 14-C y 14-D, a la Ley 5 de 2007, para que sea el Capítulo II y se corre la numeración de los capítulos, así:

Capítulo II
Tasas y Sobretasas

Artículo 14-A. Tasas. La Dirección General de Comercio Interior percibirá las tasas en concepto de servicios, en los siguientes casos:

Cancelación del Aviso de Operación por parte del usuario	B/.5.00
Actualización del Aviso de Operación por parte del usuario	B/.5.00
Activación de Aviso de Operación cancelado por error	B/.5.00
Cambio de correo del usuario	B/.5.00
Cambio de trámite	B/.5.00
Cambio de fecha de inicio de operaciones	B/.5.00
Por generación de sucursal del Aviso de Operación	B/.10.00



El Órgano Ejecutivo queda facultado para fijar, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, las sumas que, en concepto de tasas por servicios no incluidos en el párrafo anterior, deban pagar los interesados. Esta facultad se extiende a la variación y nuevas fijaciones que, de tiempo en tiempo y con el concepto favorable del director general de Comercio Interior, se estimen necesarias o convenientes.

Artículo 14-B. Sobretasas. Se establece una sobretasa del veinte por ciento (20%) sobre las sumas que en concepto de tasas se establecen en el artículo anterior, que deben pagar los declarantes del Sistema *PANAMA EMPRENDE*, con los propósitos que se señalan en la presente Ley. Esta sobretasa será pagada en adición a las tasas establecidas en los artículos mencionados.

Artículo 14-C. Incentivos. Las sumas que en concepto de sobretasas reciba la Dirección General de Comercio Interior podrán ser destinadas a sufragar incentivos a la productividad de los funcionarios de esta Dirección de forma complementaria a las partidas que del Presupuesto General del Estado se destinen para el funcionamiento de esta entidad, de acuerdo con los principios y procedimientos que para tal efecto establezca el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio e Industrias, para su adecuada administración y distribución.

Artículo 14-D. Disposición de ingresos. Los ingresos recaudados en concepto de sobretasas se depositarán en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, denominada Sobretasas por Servicios a la orden del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual será fiscalizada por el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias y la Contraloría General de la República.

La disposición de los ingresos en concepto de sobretasas será presupuestada anualmente por la Dirección General de Comercio Interior para el desarrollo de sus planes de servicio, capacitación y otros incentivos, que mejoren la calidad del servicio al usuario.

Artículo 5. El artículo 17 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 17. Facultades del Ministerio de Comercio e Industrias. Para los efectos de esta Ley, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de las Direcciones Generales, Provinciales y Regionales, tendrá las siguientes facultades:

1. Clasificar el ejercicio del comercio de acuerdo con la actividad que se realice.
2. Practicar inspecciones a los establecimientos comerciales e industriales, a fin de determinar si estos cumplen con lo declarado en el Sistema *PANAMA EMPRENDE*.
3. Advertir a las personas naturales o jurídicas que deben corregir y subsanar el incumplimiento de algún requisito establecido por esta Ley en un periodo de tiempo razonable.



4. Imponer las sanciones correspondientes por infracción a esta Ley o sus reglamentos.
5. Ordenar, como medida cautelar, el cierre temporal inmediato o, como sanción, el cierre definitivo del establecimiento, e imponer multa por operar sin el respectivo Aviso de Operación o cuando según la ley la circunstancia lo amerite.
6. Dejar sin efecto el Aviso de Operación e imponer multas a los propietarios de los establecimientos comerciales e industriales cuando así lo determine la ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan a aquellos que incurran en graves infracciones al ejercicio del comercio expresadas en la presente Ley. El Órgano Ejecutivo reglamentará la materia.
7. Remitir al Ministerio Público, para su debida investigación, toda incompatibilidad o incongruencia de la actividad declarada, realizada o por realizar, que pudiera representar un hecho punible por efecto de la declaración jurada vertida a través del Sistema *PANAMA EMPRENDE* al momento de realizar el Aviso de Operación, o con posterioridad a esta, en ejercicio de la actividad comercial o industrial.
8. Proceder de manera oficiosa a dejar sin efecto el Aviso de Operación en caso de muerte de la persona natural, por la disolución o extinción de la persona jurídica titular del Aviso de Operación o por la deserción del trámite de Aviso de Operación.
9. Verificar y ordenar corregir los datos incorrectos contenidos en el Aviso de Operación.
10. Remitir a la autoridad competente la comunicación de los Avisos de Operación dejados sin efecto de manera oficiosa, para que se ejecute la medida de cierre de tales establecimientos comerciales o industriales, y coordinar con las autoridades municipales el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Ley 55 de 1973.
11. Ejercer las demás facultades que señalen esta Ley y otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 6. El artículo 18 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 18. Infracciones al ejercicio del comercio, causales para dejar sin efecto el Aviso de Operación y órdenes de cierre de los negocios. Constituyen infracciones al ejercicio del comercio, además de las establecidas en el Código de Comercio y en leyes especiales, las siguientes:

1. Ejercer el comercio sin el respectivo Aviso de Operación o ejercerlo cuando se haya dejado sin efecto el Aviso de Operación; no imprimir y/o no firmar el Aviso de Operación o ejercer la actividad sin cumplir los requisitos previos para las actividades reguladas.



2. Ejercer el comercio a pesar de mediar incapacidad, inhabilitación o prohibición para ejercer el comercio o en contravención de la Constitución Política de la República y/o la ley.
3. Incurrir en incompatibilidad o incongruencia de la actividad declarada, realizada o por realizar, a través del Aviso de Operación.
4. Utilizar el Aviso de Operación de personas fallecidas.
5. No brindar información relevante a la actividad que declara ejercer, restringiendo con ello las acciones de fiscalización y supervisión de las autoridades competentes.
6. No realizar, en tiempo oportuno, la actualización del Aviso de Operación, según lo dispone el artículo 12.
7. Ejercer el comercio al por menor por parte de personas que no reúnen los requisitos y las condiciones que exige la Constitución Política.
8. Ejercer el comercio al por menor en contravención a lo dispuesto por la Constitución Política, mediando interpuesta persona, ya sea a través de persona natural distinta al verdadero propietario del negocio o, en el caso de personas jurídicas, a través de sus accionistas, directores, dignatarios o su representante legal.
9. Incurrir en hechos violatorios de normas administrativas de policía, de salubridad, moralidad o seguridad pública.
10. Vender licor o bebidas alcohólicas por establecimientos no autorizados o en forma distinta a la declarada en el Aviso de Operación.
11. Incurrir en incompatibilidad o incongruencia de la actividad declarada, realizada o por realizar, por efecto de la zonificación donde se ubique el establecimiento comercial o industrial.
12. Haber omitido información en el Aviso de Operación emitido a través del Sistema *PANAMA EMPRENDE*, relativa a las distancias que deben existir de los centros de enseñanza pública o particular, religiosos y de salud.

Este numeral es de orden público y tendrá efecto retroactivo hasta la fecha de expedición de los respectivos Avisos de Operación.

Corresponde a la Dirección General de Comercio Interior, a las Direcciones Provinciales y Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias o a la autoridad pública competente, según corresponda, la imposición de las sanciones por las infracciones establecidas en este artículo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan según la ley, las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con multas que oscilarán entre quinientos balboas (B/.500.00) y diez mil balboas (B/.10,000.00) y/o el cierre del establecimiento por el Ministerio de Comercio e Industrias o la autoridad pública competente, a excepción de la falta establecida en el numeral 6, que será



sancionada con multa que oscilará entre quinientos balboas (B/.500.00) y diez mil balboas (B/.10,000.00), atendiendo a si el infractor es reincidente o es su primera vez.

En los casos en que se trate de actividades de expendio de bebidas alcohólicas, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados, en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal, las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas por el Ministerio de Comercio e Industrias o la autoridad pública competente, con multas que oscilarán entre quinientos balboas (B/.500.00) y cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), en atención a la gravedad de la falta, y/o dejar sin efecto el Aviso de Operación y, como consecuencia de ello, el cierre provisional o definitivo del establecimiento comercial.

Artículo 7. El artículo 19 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 19. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, que no tenga prevista una sanción determinada, será sancionado por el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior o de las Direcciones Provinciales y Regionales respectivas, con multas que oscilarán entre quinientos balboas (B/.500.00) y diez mil balboas (B/.10,000.00), según la gravedad de la infracción. Las multas a que se refiere este artículo serán impuestas sin perjuicio de la facultad de dejar sin efecto el Aviso de Operación y/u ordenar el cierre temporal o definitivo del establecimiento, cuando así lo amerite, de acuerdo con la gravedad de la infracción o la imposición de cualquiera otra sanción debidamente establecida en las leyes que le sean aplicables. El Órgano Ejecutivo reglamentará la implementación de esta disposición.

Si las infracciones previstas en los artículos 18 y 19 fueran cometidas en connivencia comprobada con un servidor público, este deberá ser inmediatamente destituido de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

En el caso de que se trate de actividades de expendio de bebidas alcohólicas, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados, en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, que no tenga prevista una sanción determinada, será sancionado por el Ministerio de Comercio e Industrias o la autoridad pública competente, con multas que oscilarán entre quinientos balboas (B/.500.00) y cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), en atención a la gravedad de la falta, y/o dejar sin efecto el Aviso de Operación y, como consecuencia de ello, el cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial.



Artículo 8. El artículo 20 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 20. Procedimiento sancionatorio. Antes de procederse a la imposición de la sanción que corresponda, según sea el caso y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 17, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de las respectivas Direcciones Generales, Provinciales y Regionales de Comercio Interior, notificará personalmente a la persona natural o al representante legal de la persona jurídica titular del Aviso de Operación, por correo electrónico o por medio de la fijación de un edicto en puerta del establecimiento comercial o industrial declarado, para que subsane la falta cometida, comunicándole que debe subsanar lo observado dentro de un plazo de treinta días calendario. De esta notificación se dejará constancia en copia que reposará también en las oficinas de la Dirección General, Provincial y Regional de Comercio Interior respectiva. Una vez transcurrido dicho plazo, si el hecho que derivó la observación no se hubiera corregido satisfactoriamente, se impondrá la sanción correspondiente.

La notificación para subsanar a que se refiere este artículo no procederá cuando se trate de reincidencia, en cuyo caso la sanción que corresponda deberá ser directamente impuesta.

Procedimiento especial: en el caso de que se trate de actividades de expendio de bebidas alcohólicas, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados, en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal, de acuerdo con la gravedad y las circunstancias dadas, una vez verificada la comisión de la infracción, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de las Direcciones Generales, Provinciales y Regionales, procederá a emitir una resolución motivada en la que señalará las infracciones cometidas por el declarante e impondrá la sanción correspondiente y/o dejará sin efecto el Aviso de Operación si procediera. Dicha resolución será notificada personalmente o por medio de edicto en puerta en las oficinas respectivas del declarante o representante legal del establecimiento infractor.

Contra esta resolución caben los recursos administrativos que señala la ley, los cuales serán concedidos en el efecto suspensivo. El sancionado podrá renunciar, en caso de que proceda, al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación para agotar la vía gubernativa.

En el caso de que se trate de actividades de expendio de bebidas alcohólicas, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados, en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal, las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 18, la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Nacional de Comercio Interior podrá imponer la medida cautelar de cierre temporal del establecimiento mientras dure el proceso sancionatorio. Contra esta medida cautelar cabe la interposición de los recursos de reconsideración y de apelación, que se concederán en efecto devolutivo.



Artículo 9. El artículo 21 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 21. Suspensión provisional de los efectos del Aviso de Operación y cierre temporal. Procedimiento excepcional: el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior o de la Dirección Nacional de Comercio Interior, podrá por circunstancias excepcionales, mediante resolución motivada, suspender provisionalmente los efectos del Aviso de Operación y ordenar el cierre temporal del establecimiento comercial o industrial, hasta que finalice el proceso sancionador.

En los casos de apremiante necesidad de salvaguardar la salud pública o la seguridad colectiva o por graves transgresiones a las normas administrativas de policía o graves perturbaciones del orden público, la moralidad o evidentes infracciones a las normas de convivencia pacífica y social, así como por presuntos hechos constitutivos de flagrante delito, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior o de la Dirección Nacional de Comercio Interior, podrá ordenar como medida cautelar el cierre temporal del establecimiento de forma inmediata, mediante resolución motivada, en la que señalará las infracciones cometidas por el declarante y ordenará simultáneamente dejar sin efecto el Aviso de Operación de manera temporal, hasta que finalice el proceso sancionatorio.

En los casos en los que el Ministerio de Comercio e Industrias imponga multas a los propietarios de los establecimientos y tales multas no sean canceladas en el plazo establecido, la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Nacional de Comercio Interior podrá proceder al cierre inmediato del establecimiento hasta que se cumpla con la sanción impuesta, sin perjuicio de los recursos legales a que tenga derecho el sancionado.

Contra las medidas adoptadas en virtud del presente artículo procederán los recursos administrativos que señala la Ley 38 de 2000, los cuales serán concedidos en el efecto devolutivo.

El sancionado podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el recurso de apelación para agotar la vía gubernativa.

El procedimiento excepcional establecido en este artículo será de aplicación para los casos en que se trate de actividades de expendio de bebidas alcohólicas, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados, en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal.

Artículo 10. El artículo 22 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 22. Supresión de oficio del Aviso de Operación. Sin perjuicio de las responsabilidades por el incumplimiento de la obligación de notificar el cese de operaciones, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior o de la Dirección Nacional de Comercio Interior, podrá suprimir de



oficio el Aviso de Operación de un establecimiento, si determina que este ha cesado definitivamente su operación o si esta no se hubiera iniciado dentro de un periodo de noventa días después de generado el Aviso de Operación. Esta materia será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

No obstante lo anterior, cuando la supresión de un Aviso de Operación se deba al cese de la actividad comercial del establecimiento, la notificación de la resolución que dispone la medida se hará por edicto fijado por cinco días hábiles, en un lugar visible de la Dirección General de Comercio Interior o de las Direcciones Provinciales y Regionales, según sea el caso.

Artículo 11. El artículo 2-A de la Ley 55 de 1973 queda así:

Artículo 2-A. Se establece un régimen de apertura y de operación para las actividades relacionadas total o parcialmente con el expendio de licores, con base en un esquema de dos niveles que se detalla a continuación:

Nivel	Establecimientos Cubiertos	Requisitos/Trámite/Concepto/Comentario
Nivel 1	Restaurantes, cafeterías, supermercados, miniúper, abarroterías y mercados; servicio de comida en hoteles y establecimientos turísticos de alojamiento y cualquier otro establecimiento no previsto en el nivel 2, en donde se realice expendio de licores, pero que no sea su actividad principal.	<p>1. Aviso de Operación en el Sistema <i>PANAMAEMPRENDE</i>, el cual constituye una declaración jurada, que incluye las advertencias de posibles responsabilidades penales.</p> <p>2. Derecho Único para ejercer la actividad de expendio de licores. Este Derecho Único se pagará a través del Sistema <i>PANAMAEMPRENDE</i> y una sola vez. Los fondos serán recibidos por el Tesoro Nacional y luego distribuidos a la junta comunal del respectivo corregimiento donde opera el establecimiento.</p> <p>El pago del Derecho Único aplicable será el siguiente:</p> <p>a. Establecimientos ubicados en los distritos de Panamá, Colón, David y San Miguelito: B/.600.00.</p> <p>b. Establecimientos ubicados en el resto del país: B/.300.00.</p>



Nivel 2	<p>Parrilladas, cevicherías y otros establecimientos similares de expendio de alimentos preparados, con carácter artesanal, que dentro de sus actividades esté el expendio de bebidas alcohólicas en envases abiertos para su consumo en el lugar en los que el expendio de estas bebidas represente una cantidad significativa de su ingreso total; discotecas, bares, <i>pubs</i>, cantinas y bodegas, jardines, jorones y cualquiera otra actividad en que el expendio de licores represente una cantidad significativa de sus ingresos, previo informe favorable del alcalde del distrito donde se realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y una discrecional verificación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias del cumplimiento de las restricciones contenidas en los artículos 8 y 12 de la presente Ley.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aviso de Operación en el Sistema <i>PANAMAEMPRENDE</i>, el que constituye una declaración jurada, que incluye las advertencias de posibles responsabilidades penales. 2. Derecho Único para ejercer la actividad de expendio de licores. Este Derecho Único se pagará a través del Sistema <i>PANAMAEMPRENDE</i> y una sola vez. Los fondos serán recibidos por el Tesoro Nacional y luego distribuidos a la junta comunal del respectivo corregimiento donde opera el establecimiento. El Derecho Único aplicable es el siguiente: <p><u>Distritos de Panamá, Colón, David y San Miguelito:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Discotecas de más de 300 m²: B/.5,000.00. b. Discotecas de menos de 300 m²: B/.2,500.00. c. Bares y <i>pubs</i> de más de 150 m²: B/.2,000.00. d. Bares y <i>pubs</i> de menos de 150 m²: B/.1,000.00. e. Cantinas, jorones, jardines y bodegas: B/.1,500.00. f. Parrilladas, cevicherías y similares, que dentro de sus actividades esté el expendio de bebidas alcohólicas: B/.1,500.00. g. Demás actividades: B/.1,500.00. <p><u>Resto del país:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Discotecas de más de 300 m²: B/.2,000.00. b. Discotecas de menos de 300 m²: B/.1,000.00. c. Bares y <i>pubs</i> de más de 150 m²: B/.1,000.00. d. Bares y <i>pubs</i> de menos de 150 m²: B/.500.00. e. Cantinas, jorones, jardines y bodegas: B/.1,000.00. f. Parrilladas y cevicherías, que dentro de sus actividades esté el expendio de bebidas alcohólicas: B/.600.00. g. Demás actividades: B/.1,000.00. 3. Consignación de fianza a favor del Tesoro Nacional para responder por el incumplimiento de la ley y por daños y perjuicios a terceros. Esta fianza deberá tener vigencia de tres años y ser renovada obligatoriamente a su vencimiento, con base en el esquema siguiente: <p><u>Distritos de Panamá, Colón, David y San Miguelito:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Discotecas de más de 300 m²: B/.20,000.00. b. Discotecas de menos de 300 m²: B/.15,000.00. c. Bares y <i>pubs</i> de más de 150 m²: B/.10,000.00. d. Bares y <i>pubs</i> de menos de 150 m²: B/.5,000.00. e. Cantinas, jorones, jardines y bodegas: B/.5,000.00. f. Cevicherías, cafeterías y parrilladas: B/.5,000.00. g. <i>Push button</i>: B/.75,000.00. h. Demás actividades: B/.5,000.00. <p><u>Resto del país:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Discotecas de más de 300 m²: B/.12,000.00. b. Discotecas de menos de 300 m²: B/.8,000.00. c. Bares y <i>pubs</i>: B/.4,000.00. d. Cantinas, jorones, jardines y bodegas: B/.3,000.00. e. Cevicherías, cafeterías y parrilladas: B/.3,000.00. f. <i>Push button</i>: B/.50,000.00. g. Demás actividades: B/.3,000.00.
---------	---	---

Los establecimientos que declarén que se dedicarán al expendio de licores o venta de bebidas alcohólicas, en envases cerrados o en recipientes abiertos para su consumo



en el lugar, requerirán de un informe previo favorable del alcalde del distrito respectivo, emitido conforme a los parámetros de esta Ley, para la realización de la actividad y el inicio de operaciones. El alcalde tendrá un plazo de treinta días para resolver la solicitud y solo podrá rechazarla mediante resolución motivada y en atención a lo establecido en los artículos 8 y 12.

Los establecimientos del nivel 1 que declaran que se dedicarán a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos como acompañamiento de los alimentos preparados para su consumo en el lugar, de los cuales la venta de licores no sea su actividad principal, podrán ser verificados previamente por el Ministerio de Comercio e Industrias, antes de expedirse la confirmación del Aviso de Operación, para determinar si estos cumplen con las restricciones establecidas por la ley, para poder realizar la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos previstos en el nivel 1 deberán declarar expresamente en el Sistema *PANAMA EMPRENDE* que dentro de sus actividades comerciales la venta de bebidas alcohólicas no es su actividad principal. Esta declaración será considerada parte integral de la declaración jurada necesaria para la confirmación del Aviso de Operación.

El Ministerio de Comercio e Industrias y las autoridades públicas competentes podrán verificar en todo momento en el establecimiento comercial el cumplimiento de lo afirmado en esta declaración y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes.

Los establecimientos del nivel 2 requerirán un informe previo favorable del alcalde del distrito respectivo para poder iniciar la operación de expendio de licores. El alcalde tendrá un plazo de treinta días para resolver la solicitud y solo podrá rechazarla mediante resolución motivada y en atención a lo establecido en los artículos 8 y 12. El Ministerio de Comercio e Industrias, previo a expedir la confirmación del Aviso de Operación, podrá verificar el establecimiento comercial para determinar si este cumple las restricciones establecidas en la presente Ley para la realización de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Las fianzas de cumplimiento a las cuales se refiere la tabla anterior serán utilizadas para respaldar y garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el expendio de licores, la contaminación sonora, el interés sanitario, el mantenimiento del orden público y la protección de los menores. La autoridad pública competente que detecte la infracción de alguna de estas normas deberá notificar al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a ejecutar la fianza, sin perjuicio de las demás sanciones legales que sean aplicables. No obstante, antes de notificar al Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de la fianza, la autoridad pública competente emitirá una advertencia al infractor, dándole diez días hábiles para subsanar la situación que dio lugar al llamado de atención. Vencido este plazo, si el infractor no ha subsanado la situación que dio lugar a la advertencia, la entidad procederá a ejecutar la fianza.



Corresponderá a la Contraloría General de la República reglamentar la redacción precisa de las fianzas.

En caso de que la fianza de cumplimiento sea ejecutada, el establecimiento tendrá un plazo de diez días hábiles para consignar una nueva fianza de cumplimiento en los mismos términos. Si no lo hiciera en dicho plazo, no podrá expedir licores hasta que consigne la nueva fianza.

El Derecho Único que corresponde a las actividades de este artículo será distribuido a través de una transferencia intergubernamental condicionada a la junta comunal del corregimiento donde esté ubicado el establecimiento correspondiente. Dichos fondos solo podrán ser utilizados para inversión de infraestructura y/o inversión social en la comunidad o para ella.

Todas las empresas dedicadas a las actividades descritas en la tabla anterior estarán obligadas a adecuar sus infraestructuras para mitigar la contaminación sonora que pueda afectar al vecindario.

Los alcaldes y los tesoreros municipales deberán acceder al Sistema *PANAMA EMPRENDE* para obtener la información de cuáles son los establecimientos que en su respectivo distrito realizan las actividades aquí descritas, a fin de proceder al cobro de los tributos correspondientes al tipo de establecimiento, así como a la fiscalización de las obligaciones inherentes a ellos, establecidas por la ley.

Artículo 12. El artículo 8 de la Ley 55 de 1973 queda así:

Artículo 8. No podrá ubicarse ningún establecimiento o negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas como una actividad significativa de su operación en donde haya dificultades para la rápida y frecuente comunicación, en los barrios o zonas exclusivamente residenciales, en locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o los colegios oficiales o particulares ni en un radio de 10 kilómetros de campamentos donde se concentren obreros o campesinos. Adicionalmente, la autoridad urbanística local del respectivo distrito podrá determinar los barrios o las zonas en los que por razones de interés social no podrá ubicarse este tipo de establecimiento.

Artículo 13. El artículo 12 de la Ley 55 de 1973 queda así:

Artículo 12. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 8, no podrán ubicarse a una distancia menor de 500 metros de escuelas, hospitales públicos o privados o de templos religiosos las cantinas, las discotecas, los clubes nocturnos, los bares, *pubs*, los jorones, los jardines ni ningún establecimiento o negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas como una actividad significativa de su operación.



Artículo 14. El enunciado del artículo 13 de la Ley 55 de 1973 queda así:

Artículo 13. El alcalde del distrito podrá sancionar u ordenar el cierre de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas al por menor y al detal en recipientes abiertos para el consumo en el lugar, independientemente de la categoría, en los siguientes casos:

...

Artículo 15. La presente Ley modifica el artículo 3, los numerales 3 y 7 del artículo 5, los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 y los artículos 2-A, 8, 12 y 13 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, y adiciona el Parágrafo 3 al artículo 1 y un capítulo contentivo de los artículos 14-A, 14-B, 14-C y 14-D a la Ley 5 de 11 de enero de 2007.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 513 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

El Presidente,
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 5 DE febrero DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 39 2012
 (de 3 de Febrero de 2012)

Porde
 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE VIVIENDA

FECHA: 21/11/12

“Por la cual se desafecta una calle existente en la finca N°. 21970, ubicada en Punta Delgadita, Corregimiento de San Martín de Porres, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el numeral 19 del Artículo 2 de la ley N°. 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el arquitecto Fernando Espino presentó solicitud formal para la desafectación de una calle existente en el lindero Noroeste de la finca N°. 21970, inscrita a Rollo 25676, Documento 9, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, propiedad del señor Rodolfo Agudo, ubicada en Punta Delgadita, Corregimiento de San Martín de Porres, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas;

Que la calle a desafectar se proyectó en la finca N°. 21970, inscrita a Rollo 25676, Documento 9, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, propiedad de Rodolfo Elias Agudo, como servidumbre de la finca N°. 49585, inscrita a Documento 1051099, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, propiedad de la sociedad 1° de mayo, S.A. , y de resto de la finca 21970 citada.

Que las fincas servidas por la vía a desafectar tendrán acceso vial a través de otra calle existente en la finca N°. 21970 del señor Rodolfo Agudo;

Que en el informe técnico N°. 6-11 del 16 de junio de 2011 elaborado en la Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en la Provincia de Veraguas, se recomienda la desafectación;

Que el informe técnico N°. 39-2011 de 12 de agosto de 2011, elaborado en la Dirección de Ordenamiento Territorial concluye que es viable la desafectación solicitada;

Que habiéndose adoptado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria, sin que dentro de término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

Página N° 2
Resolución N° 39

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Desafectar la calle existente en el linderio Noroeste de la finca N°. 21970, inscrita a Rollo 25676, Documento 9, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, Propiedad de Rodolfo Elías Agudo, ubicada en Punta Delgadita, Corregimiento de San Martín de Porres, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y se constituye como acceso la vía proyectada entre las fincas N°. 49585, 65357 y resto de la finca N°. 21970.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la Resolución a la Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en la Provincia de Veraguas, y a todas las entidades que de una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO : Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY N° 61 de 23 de octubre de 2009;

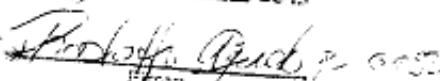
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

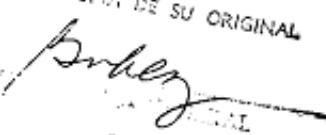

JOSE DOMINGO ARIAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL


ELADIO COSTA PRAVIA
VICE-MINISTRO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RLA/EM/yc

VIA: RODOLOFO ELIAS AGUDO
CORREGIMIENTO: SAN MARTIN DE PORRES
MUNICIPIO: SANTIAGO
PROVINCIA: VERAGUAS
Siendo lae 11/2/12 de 13 a 13 horas en 2
Del mes Febrero en 2012 notificué
a Rodolfo Elias Agudo de la
La Resolución anterior.



2 COPIA DE SU ORIGINAL

RODRIGO RODRIGUEZ
MINISTRO DE VIVIENDA
FECHA: 21/11/12





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 80-2012
 (de 24 de Febrero de 2012)

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que el arquitecto Musa Asvat Kasu, en representación de Riad Salim Elhayek Tony, representante legal de la sociedad Inmobiliaria Lunimar, S.A. y de Leo David Cohen, representante legal de la sociedad San Maximiliano, S.A. presentó solicitud formal para la modificación de la línea de construcción de la calle 53 Este y de la calle sin salida entre calle 50 Nicanor A. De Obarrio y la avenida Ricardo Arango, específicamente para las Fincas 34042 inscrita a Tomo 824, Folio 454; 34798 inscrita a Tomo 852, Folio 208; 36420 inscrita a Tomo 902, Folio 220; y para la Finca 32804 inscrita a Tomo 800, Folio 474 propiedad de San Maximiliano, S.A. ubicadas en el corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al Numeral 19 del Artículo 2 de la ley No.61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

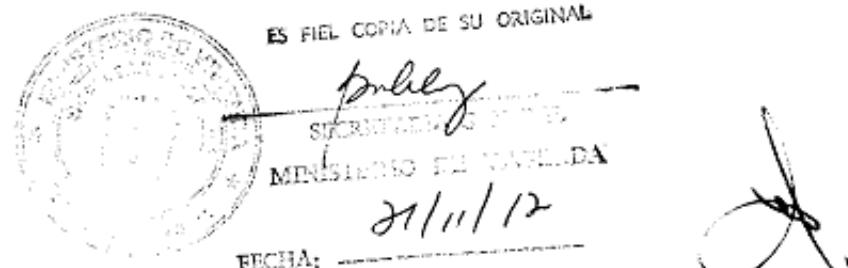
Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, las autoridades en materia urbanística lo son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios;

Que el código de zona vigente en la calle 53 Este y en la calle sin salida en referencia es RM3C2 (Residencial de Alta Densidad y Comercial de Intensidad Alta), predominando en dichas calles las actividades bancarias, financieras, hoteleras y comerciales;

Que debido al alto volumen de tráfico vehicular que se genera en la calle 53 Este y la calle sin salida, se estableció el flujo vehicular en un solo sentido de la calle 50 hacia la avenida Ricardo Arango para lograr una óptima circulación del sector;

Que luego de la revisión y análisis correspondientes de la solicitud, se concluyó que es viable la modificación de la línea de construcción de 10.00 a 7.50 metros a partir del eje de la vía en la calle sin salida ubicada entre la calle 50 Nicanor A. de Obarrio y la avenida Ricardo Arango, en el corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,



Página N° 2
Resolución N° 80-2012
Fecha 24 de febrero de 2012

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de la línea de construcción de 10.00 a 7.50 metros a partir del eje central de la vía en la calle sin salida ubicada entre calle 50 Nicanor A. de Obarrio y la avenida Ricardo Arango, en el corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que de una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

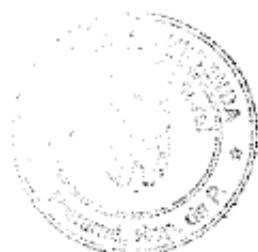
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.61 de 23 de octubre de 2009;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME FORD CASTRO
Ministro De Vivienda y
Ordenamiento Territorial Engargado


ELADIO OSTIA PRAVIA
Vice-Ministro de
Ordenamiento Territorial

11.40 Alotamiento 29
Febrero 2012
Ayu. Musa Amonat Paez.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

NOTARIA 11 DE VIVIENDA
21/11/12
FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 386-2012
(De 9 De Julio De 2012)

“Por la cual se modifica la línea de construcción de la calle Las Gladiolas, ubicada en la urbanización Altos del Golf, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá.”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que el arquitecto Manuel G. Martínez y la señora Anita Deepak, presentaron solicitud formal para la modificación de la línea de construcción vigente de la calle Las Gladiolas, ubicada en la urbanización Altos del Golf, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el numeral 19 del Artículo 2 de la Ley N° 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que la servidumbre vigente de la calle Las Gladiolas es de 14.50 metros y la linea de construcción establecida es de 15.00 metros a partir del eje de la vía, o sea, un retiro frontal de 7.75 metros;

Que la linea de construcción solicitada es 12.25 metros a partir del eje de la vía, para mantener el retiro de construcción frontal de 5.00 metros en vivienda existente a remodelar;

Que el sector donde se localiza la calle Las Gladiolas tiene un desarrollo residencial para el cual se considera adecuado un retiro frontal de 5.00 metros a partir de la línea de propiedad;

Que en el entorno de la calle Las Gladiolas existen antecedentes de vías con líneas de construcción modificadas a 5.00 metros de retiro frontal;

Que con base en la inspección de campo y en el análisis efectuado, se recomienda en el informe técnico No.38-2011 de 11 de agosto de 2011, elaborado en la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, modificar la línea de construcción de la calle Las Gladiolas de 15.00 a 12.25 metros a partir del eje de la vía;

Que habiéndose adoptado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto; **ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Borbón
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA
FECHA: 21/11/12



Página N° 2
Resolución N° 386-2012
(de 9 de Julio de 2012)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la línea de construcción de la calle Las Gladiolas, ubicada en la urbanización Altos del Golf, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, de 15.00 metros a 12.25 metros a partir del eje de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución a todas las entidades que de una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Ésta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY N° 61 de 23 de octubre de 2009

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ DOMINGO ARIAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ELADIO OSTIA PRAVIA
VICEMINISTRO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAD/LMG/RLAS/EM

11:00 AM Montaña

7

Septiembre

2012

Manuel G. Martínez / Jorge E. Bratt



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

— porlez —
S. G. M. / M. G. M.
MINISTERIO DE VIVIENDA
2012

FECHA: 21/11/12

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Poder

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA

A: 27/11/12

RESOLUCIÓN N° 390-2012
(de 10 de Julio de 2012)



“Por la cual se aprueba una nueva servidumbre para la Vía Cincuentenario en el sector de Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá.”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó la aprobación de una nueva servidumbre para la Vía Cincuentenario en el sector de Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, debido a que será ampliada a cuatro carriles y reubicada;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del Artículo 2 de la ley N°. 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que la solicitud se enmarca en el Plan de Reordenamiento Vial de la ciudad de Panamá, el cual contempla el proyecto Preservación del Patrimonio Histórico- Obras en Panamá Viejo;

Que el proyecto inicia en la calle 81 A Este y en la Avenida Cincuentenario actual, e incluye desde la intersección de estas dos vías, al lado derecho, fincas asignadas al Patronato de Panamá Viejo, factor que respetará el citado proyecto, y finaliza a 125.00 metros después de la intersección de la vía Costa del Este y la calle 15 Bis;

Que la propuesta del Ministerio de Obras Públicas, de nueva servidumbre de la vía Cincuentenario en el tramo que atraviesa el sector de Panamá Viejo del Corregimiento de Parque Lefevre, contribuye a los esfuerzos tendientes a preservar los restos de edificaciones que constituyen recuerdos históricos de nuestro pasado colonial;

Que en el informe técnico N°. 6-2012 de 12 de marzo de 2012 elaborado en la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la aprobación de la nueva servidumbre para la vía Cincuentenario en el sector de Panamá Viejo, solicitada por el Ministerio de Obras Públicas;

Que habiéndose adoptado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, en cumplimiento de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 y el Decreto N° 23 de 16 de mayo de 2007, se fijó por el término de tres (3) días hábiles aviso de convocatoria, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que se cumplió con el proceso de Participación Ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo N°. 782 de 22 de diciembre de 2010 y la Resolución N°. 15-2011 de 18 de enero de 2011;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

Página N° 2
Resolución N° 390-12

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Aprobar la nueva servidumbre propuesta por el Ministerio de Obras Públicas para la ampliación de la vía Cincuentenario a cuatro carriles, en el sector de Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, enmarcado en el Plan de Reordenamiento Vial de la ciudad de Panamá que implementa dicho Ministerio.

Servidumbre de Avenida Cincuentenario

Estación		Servidumbre	
Desde	Hasta	Lado Izquierdo	Lado Derecha
0+000.00	0+600.00	12.50	14.50
0+600.00	0+720.00	15.00	14.50
0+720.00	0+860.00	12.50	14.50
0+860.00	0+980.00	15.00	14.50
0+980.00	1+120.00	12.50	14.50
1+120.00	1+180.00	15.00	14.50
1+180.00	1+260.00	12.50	14.50
1+260.00	1+340.00	30.00	30.00
1+340.00	1+560.00	12.50	14.50
1+560.00	1+620.00	15.00	14.50
1+620.00	2+125.00	12.50	14.50

PARÁGRAFO: Será parte integrante de esta Resolución el Plano General, Poligonal del Proyecto Vial de ampliación de la vía Cincuentenario en el sector de Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY N° 61 de 23 de octubre de 2009;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE DOMINGO ARIAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL


ELADIO OSTIA PRAVIA
VICE MINISTRO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
forbly
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA
y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

27/11/12

3:25 Tardía

FECHA: 10

RLAEM/c

Julio
An. Carlos Ho González
forbly

2012

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Por este medio yo, **MAXIMINO ANTONIO MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 7-98-746, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LIBRADA**, con aviso de operación No. 7-98-746-2010-202527, Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en el corregimiento Playa Leona, Sector La Mitra, calle principal, La Chorrera. Hago constar el traspaso del aviso de operación y los derechos a la Sociedad **DISTRIBUIDORA LIBRADA, S.A.**, registra a Ficha: 792732, Documento: 231493, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Dado a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2013. L. 201-391561. Segunda publicación.

COMPRA-VENTA. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi AVISO DE OPERACIÓN No. 6-30-68-2010-232942 de enero de 2005 expedido a través de PANAMÁ EMPRENDE del Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **CRISTÓBAL BELLIDO GONZÁLEZ**, cuyo nombre comercial se denomina **BAR EL DIAMANTE**, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Santa María, corregimiento del Limón, Urbanización Cruz del Rayo, calle principal, a la señora **NANCY DEL CARMEN ROSAS DE WHITAKER**, con cédula de identidad personal No. 6-69-857. El que traspasa: Cristóbal Bellido González. Céd.: 6-30-68. Chupampa, 28 de enero de 2013. L. 201-391521. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-002-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que los señores **YOLANDA TENORIO DEL ROSARIO, YASMILA LOPEZ TENORIO, LLALITZA LOPEZ TENORIO, YULIN ANTONIO LOPEZ TENORIO y EMILTANIO LOPEZ TENORIO**, vecinos de Naranjalito, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-333-370, 8-785-557, 8-753-1288, 8-769-640 y 8-803-1831, respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-049-2010 del 25 de febrero de 2010, según plano aprobado No. 808-13-23281 de 30 de diciembre de 2011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,095.13 m² que forman parte de la Finca No. 14723, Tomo 391 y Folio 76, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Naranjalito, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mauricio López González y otros. Sur: Bartolomé Tenorio. Este: Calle sin nombre de 12.00 mts. de ancho. Oeste: Claudina López González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 17 días del mes de enero de 2013. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391885.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-003-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que la señora **MARISOL ALVAREZ DE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Mañanitas, Sector No. 1, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-338-480, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. 8-212-2000 de 18 de septiembre de 2,000, según plano aprobado No. 87-4365 del 18 de abril de 1980, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0552.42 m², que forman parte de la Finca No. 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, denominada Las Mañanitas, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Hugo Rodolfo Pérez. Sur: Carretera de 15.00. Este: Forrest Park Churchof Cri, (representante legal Esteban Rodríguez). Oeste: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 25 días del mes de enero de 2013. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391883.